ESTATUTOS REFORMADOS

DEL

BANCO DE OCCIDENTE

EN

QUEZALTENANGO

REPÚBLICA DE GUATEMALA

2ª Edición de 1902.

ESTATUTOS REFORMADOS

DEL

BANCO DE OCCIDENTE

EN

QUEZALTENANGO

República de Guatemala.

2ª EDICION DE 1902

GUATEMALA, C. A.

Tipografía Sánchez & de Guise.
Octava Avenida Sur, número 24.—Calle del Carmen.
(Casa establecida el año 1893.)
Teléfono 359.

LOS ESTATUTOS PRIMITIVOS

FUERON APROBADOS POR ACUERDO DEL SUPREMO GOBIERNO

CON FECHA 10 DE JUNIO DE 1881.

LAS REFORMAS

FUERON APROBADAS POR ACUERDO GUBERNATIVO CON FECHA

15 DE ABRIL DE 1889.

Capital Autorizado........... $ 2.000,000.

Capital Pagado 1902......... $ 1.650,000.

ESTATUTOS

DEL

BANCO DE OCCIDENTE

EN

QUEZALTENANGO

I.

El Banco indicado se llamará Banco de Occidente.

II.

Los negocios de que se ocupará el Banco de Occidente, son: descontar letras á satisfacción, comprar y vender letras de cambio, llevar cuentas corrientes, emitir obligaciones al portador pagaderas á presentación y de curso voluntario y de confianza, hacer las demás operaciones acostumbradas por los bancos.

III.

El Gerente, de acuerdo con los Directores, podrá disponer que se dé dinero á interés sobre hipotecas por el tiempo que prudencialmente lo juzgue conveniente.

IV.

La sociedad y su oficina principal tendrán su domicilio en la ciudad de Quezaltenango y podrán establecerse las sucursales y agencias que se estime convenientes en las plazas de dentro y fuera de la República.

V.

El Capital Social del Banco de Occidente es de *quinientos mil pesos*, divididos en *cinco mil acciones* de á *cien pesos*, pudiendo aumentarse hasta **dos millones de pesos** por emisión de nuevas acciones.

VI.

Para el aumento del capital todo accionista puede el primer día de cualquier semestre y previa la entrega de nuevos fondos adquirir nuevas acciones, pagando la prima.

VII.

Cualquiera persona extraña á la sociedad anónima del Banco de Occidente podrá tomar acciones en ella al principio de cada semestre, con acuerdo de la Junta Directiva, pagando la prima que se asigne y quedando por el hecho de concederle las acciones que solicite, sujeto á todas las bases de esta asociación.

VIII.

Las acciones del Banco de Occidente son personales, pero pueden trasmitirse á personas extrañas previo aviso á la Junta Directiva quien tendrá derecho de pre-

ferencia para tomarlas para la sociedad, y si la trasmisión fuese á favor de otro socio bastará el aviso á la Dirección para que se tome razón en los libros. La trasmisión en todo caso se hará por el endoso del dueño.

IX.

Las acciones del Banco son trasmisibles por herencia con arreglo á las leyes vigentes de la República, y tanto el heredero de ellas como el representante de un socio ausente fuera del país gozarán de los derechos de socio, previo aviso á la Junta Directiva y toma de razón.

X.

La responsabilidad de los accionistas se limita al valor de sus acciones como lo establece el Código de Comercio para las sociedades anónimas.

XI.

En caso de quiebra ó ejecución de alguno de los socios, no podrá extraerse el valor de sus acciones del capital social antes de la disolución de esta sociedad con arreglo á sus estatutos y artículos. Pero el Banco reconocerá como socio á la persona á quien legalmente se adjudiquen las acciones del socio quebrado ó ejecutado, previo aviso á la Dirección por si le conviniere comprarlas y trasmitirlas á otro de los socios del Banco.

XII.

El capital social se consignará en moneda de plata ú oro, efectiva y corriente en las cajas del Banco por llamamientos de un veinte por ciento, y la Dirección fijará con treinta días de anticipación la entrega del primero, debiendo hacerse los otros cada fin de los meses próximos siguientes.

XIII.

El socio que no cumpla con hacer el entero en la forma indicada en el artículo anterior y el día fijado, perderá á favor de la sociedad todos sus anteriores desembolsos.

XIV.

La emisión de billetes se hará en series de un peso, cinco pesos, veinte pesos y cien pesos respectivamente. Los billetes de cada serie llevarán numeración corrida en orden cardinal, que empezará por la unidad. El Banco no es responsable por los billetes, que por cualquier motivo desaparezcan de la circulación.

XV.

El manejo del Banco queda á cargo de un Gerente que será elegido por la Junta general y podrá ser removido por ella. Dicho Gerente gozará de la retribución que la misma Junta señale.

XVI.

El Gerente será ayudado en la administración por dos accionistas elegidos por la Junta general cada seis meses, con quienes consultará las operaciones de importancia. Los dos accionistas Directores, prestarán sus servicios gratis.

XVII.

El Gerente y los dos accionistas forman la Dirección.

XVIII.

Por falta accidental del Gerente, hará sus veces cualquiera de los dos accionistas directores, llamándose al accionista que se estime conveniente para completar la Dirección. Cuando la falta accidental sea de uno de los dos directores, el Gerente también llamará á otro de los socios.

XIX.

Son atribuciones de la Dirección:

1.—Asignar las dotaciones de los empleados subalternos, que nombrará por sí sólo el Gerente, pudiendo removerlos:

2.—Formar el Reglamento interior del Banco:

3.—Fijar y alterar el tipo del descuento y giros, comisiones de depósito, etc.:

4.—Hacer los llamamientos sobre las acciones:

5.—Convocar la Junta general ordinaria y extraordinariamente:

6.—Acordar los dividendos que deban hacerse por acción y fijar la parte de utilidades que deba llevarse al fondo de reserva; y

7.—Hacer en representación de esta sociedad todo cuanto no esté previsto en este contrato de asociación.

XX.

La sociedad durará por el término de cincuenta años, contados desde el 25 de Mayo de 1881, y no podrá liquidarse antes, excepto en el caso de haberse perdido la mitad del capital social ó solicitándolo dos terceras partes de los accionistas.

XXI.

La Junta general la forman todos los accionistas y para que ésta pueda celebrar sesión se requiere la concurrencia de las dos terceras partes de los votos. Sus resoluciones se tomarán por mayoría absoluta.

XXII.

En la Junta general, cada acción tendrá derecho á un voto, y los accionistas que no concurran podrán hacerse representar únicamente por otro accionista con carta-poder al objeto.

XXIII.

Los balances se harán cada semestre el 30 de Junio y el 31 de Diciembre, y los accionistas se reunirán en sesión ordinaria cada 15 de Julio y 15 de Enero para

recibir de la Directiva del Banco el informe semi-anual y deliberar sobre la situación del Establecimiento.

XXIV.

El capital de la sociedad queda hasta hoy suscrito en la forma siguiente. (En los Estatutos primitivos siguió aquí la lista de los suscriptores fundadores.)

XXV.

En caso de que la experiencia demuestre ser necesaria la modificación de alguno de los artículos de este contrato de sociedad, se acordará en Junta general, debiendo concurrir á favor de la modificación las dos terceras partes de votos y preceder la aprobación del Gobierno á tales modificaciones.

XXVI.

Las acciones serán por ahora representadas por un certificado provisional. (Artículo transitorio de los Estatutos primitivos.)